



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 189 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, **16 NOV. 2020**

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

VISTO: La Orden de Compra Nº 2395-2020, el Exp. Reg. Nº 14170-2020 – Carta S/N del Contratista, el Informe Nº 223-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/R.O./I.E.LAYO/CUTT del Residente de Obra, el Memorándum Nº 3899-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, el Informe Nº 1682-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL de la encargada del Área Legal de OASA, el Informe Nº 2893-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorándum Nº 1635-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 1665-2020-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 046-2020-GR CUSCO se notificó la Orden de Compra Nº 2395-2020 en fecha 21 de setiembre 2020, para la Contratación de Mobiliario Escolar, para el Proyecto **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Técnico Agropecuario con Jornada Escolar Completa, distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco"**, por un monto contractual de S/ 283,635.00 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, computada desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, el artículo 158º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, regula que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Que, para tener en consideración, se pone a conocimiento la Opinión Nº 191-2017-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE: Ampliación de Plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa. "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto el reglamento";

Que, con fecha 02 de noviembre del 2020, el Contratista ingresa a través de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Cusco, el escrito con Exp Nº 14170 mediante la cual solicita una ampliación de plazo de 20 días calendario; sustenta su pedido en: "(...) inmediatamente que se notificó con la orden de compra, por parte de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco, en el cual primeramente tuvo que realizar la adquisición y transporte de la madera Aguano que se encuentra paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias, el mismo que generó atrasos en cuanto a la adquisición para la elaboración de los bienes es más dicha madera se incrementó en cuanto a la su costo generando con ello un desmedro en cuanto a la elaboración de los bienes muebles y por ende ningún beneficio a la contratista (...)", "Otro de los motivos por los cuales se solicita la ampliación de plazo, es que para realizar los trabajos de elaboración del mobiliario (sillas,





mesas, escritorios, panel, etc.), conforme a las características requeridas estas se tiene que elaborar con madera Aguano seco, secado que tiene que ser al natural y no al horno sino dicha madera revienta y/o se raja para tener un mobiliario de calidad y que a la fecha se bien teniendo continuas precipitaciones fluviales en la ciudad de Cusco durante todo el mes de octubre hasta la fecha lo cual viene generando atrasos en el uso de la madera y la elaboración de la cantidad del mobiliario (...). Asimismo se indica que a raíz del Estado de Emergencia a raíz del COVID-19 y las disposiciones de cuarentena e inmovilización la Contratista tuvo que alquilar otro inmueble por la cantidad de mobiliario a elaborar y el personal a trabajar;

Que, con Informe N° 223-GR.CUSCO/GRI/SGO/R.O/I.E.LAYO/CUTT de fecha 03 de noviembre 2020, el Residente de obra considera que los motivos de solicitud del Contratista se enmarcan en hechos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que considera se otorgue un plazo de 15 días calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, mediante el Informe N° 2893-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 13 de noviembre 2020, en condición de administrador del contrato, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares haciéndolo suyo tácitamente, remite la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 1682-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL emitido por su Área Legal, donde señala: "(...) 2.6. De la revisión de los actuados, se tiene que el contratista precisa que por el estado de emergencia tuvo la dificultad en la compra, transporte y secado de la madera, precisando que dichos eventos se puede catalogar como caso fortuito o fuerza mayor dado que escaparon a su previsión, sin embargo, de la opinión citada en el numeral 2.5 del presente informe tenemos, que el proceso de contratación fue realizado dentro del estado de emergencia, por lo que las condiciones citadas por el contratista eran previsibles al momento de vincularse con nuestra entidad, hecho que pudo ser puesto en consideración al momento de realizar su oferta". La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo correspondiente a la Orden de Compra N° 2395-2020 correspondiente a la A.S. N° 046-2020-GR CUSCO;

Que, el Contratista solicitó una ampliación del plazo de ejecución contractual en mérito al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo debido a atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, el Contratista ha sido seleccionado a través del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2020-GR CUSCO, por haber cumplido con las condiciones requeridas por la Entidad, en cuanto al mejor costo y menor plazo de entrega, condiciones que llevaron a la Entidad a adjudicar la Buena Pro en favor del Contratista, por lo que debe entenderse, que como parte de las condiciones ofertadas, éste tenía el conocimiento y podía prever las situaciones de alza de costos del producto, plazos o tiempos de transporte y las disposiciones de cuarentena e inmovilización productos del COVID-19, asimismo es de conocimiento en que temporadas del año comienzan o dan inicio las precipitaciones pluviales en la ciudad del Cusco, lo que no da lugar a que pueda argumentar la falta de stock o demora en el plazo de entrega, como un hecho que no pudiera ser atribuible al mismo contratista;

Que, asimismo, como se mencionó anteriormente, es obligación del Contratista cumplir con la aplicación del artículo 158.2) El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En ese sentido, de la solicitud del CONTRATISTA, se identifican varios supuestos hechos generadores de atraso, los cuales como señala el Órgano Encargado de las Contrataciones eran previsibles por el Contratista "el proceso de contratación fue realizado dentro del estado de emergencia, por lo que las condiciones citadas por el contratista eran previsibles al momento de vincularse con nuestra entidad"; de la misma manera no se acredita los plazos del hecho generador de atraso y la finalización del mismo, requisito indispensable para establecer si la ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, por lo que, al no poderse acreditar la culminación del hecho invocado como generador del atraso y por ende si la solicitud ha sido presentada dentro de plazo previsto por la normas, corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista.

Que, mediante Memorandum N° 1635-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Contratista Vilma Quispe Torobeo;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo solicitada por la Contratista Vilma Quispe Torobeo para la compra de muebles de escritorio (sillas, mesas, estante, escritorios, etc. de madera aguano, para la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Técnico Agropecuario con Jornada Escolar Completa, distrito de Layo, provincia de Canas, departamento de Cusco**", correspondiente a la Orden de Compra 2395-2020 del Contrato N° 057-2020-GR CUSCO/ORAD por el monto de S/ 283,635.00 que deviene de la Adjudicación Simplificada N° 046-2020-GR CUSCO, por no encontrarse dentro de los supuestos contemplados en el numeral 158.2 del Artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Contratista, a la Sub Gerencia de Obras, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

